JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Agosto veintiuno (21) de dos mil trece (2013)

EXPEDIENTE:	**54-001-33-33-005-2013-00195-00**
DEMANDANTE:	**JULIO CESAR OCAMPO MORALES**
DEMANDADO:	**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Por reunir los requisitos y formalidades de ley, ADMÍTASE la demanda formulada por el(a) señor(a) JULIO CESAR OCAMPO MORALES, a través de apoderado(a) debidamente constituido(a), en contra de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL.

En consecuencia se dispone:

1. **Notificar** por estado electrónico este proveído a la parte demandante, conforme a las previsiones del artículo 201 del C.P.A.C.A.

2. De conformidad al artículo 171-4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de ochenta mil pesos ($80.000) como gastos ordinarios del proceso, los que deberán ser consignados por la parte actora a nombre de este Juzgado, en la cuenta de ahorros No 4-5101-010276-8 Convenio No. 13230 del Banco Agrario de la ciudad, diligencia para la cual se concede un término de diez (10) días.

3. Una vez realizado lo dispuesto en el numeral anterior, **notifíquese personalmente** este auto a la señora Procuradora 97 Judicial I para Asuntos Administrativos, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, como a la demandada, conforme a las previsiones del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

5. Vencido el término señalado en la disposición anterior, córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

6. Adviértase a la entidad pública demandada, que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A., durante el término para dar respuesta de la demanda debe allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso que se encuentren en su poder, y que la inobservancia de dicho deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario(a) encargado(a) del asunto.

7. Reconózcase personería al(a) doctor(a) CARLOS JULIO MORALES PARRA como apoderado(a) de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder conferido y que obra en autos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza.-